

17 DEC 1995

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE INSTITUCIONALIZA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE COCORNA.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COCORNA ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 6. de la Constitución Política y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, numerales 3 y 4 de la Ley 152 de 1.994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, los municipios, a través de sus organismos de planeación, deberán organizar y poner en funcionamiento El Banco de Programas y Proyectos para la planeación en un término de 36 meses, contados a partir de la vigencia de dicha Ley.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con el artículo 33 de la misma Ley, El Concejo Municipal son instancias de planificación en las entidades territoriales.

**TERCERO.-** Que los Bancos de Programas y Proyectos constituyen instrumentos fundamentales para el desarrollo, en la medida en que permiten orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1.994.

**CUARTO.-** Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos Municipales, de acuerdo con los principios generales contenidos en el artículo 3 de la Ley 152 de 1.994, el Decreto Ley 360 de 1.995 y demás normas de planeación vigentes.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Cocorná.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal, se define como un instrumento sistematizado y dinámico de la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socio-económicos, legalmente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio Municipal.

**PARAGRAFO.-** El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal, permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de Gobierno, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y de seguimiento y evaluación de los resultados.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Programas y Proyectos de Inversión Pública constituyen la fuente esencial del sistema de información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

ACUERDO N° 023.

**ARTICULO CUARTO.-** Se entiende por programa el conjunto de lineamientos y orientaciones que permiten dirigir las acciones hacia el cumplimiento de las estrategias, objetivos, políticas y metas contempladas en el plan de desarrollo. Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo.

Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento de tales criterios.

**ARTICULO QUINTO.-** Se entiende por Proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

**ARTICULO SEXTO.-** Los Programas y los Proyectos de inversión se constituyen en el instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos en la medida en que permita seleccionar entre distintas opciones, aquellas que genera un mayor impacto en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo municipal y de los planes de acción que se deriven de este.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Existirá un banco único de programas y proyectos de inversión pública en el municipio y no se podrá incluir en el presupuesto de inversiones partidas que no correspondan a programas y proyectos registrados en dicho banco.

**ARTICULO OCTAVO.-** El banco de programas y proyectos de inversión pública municipal queda adscrita a la oficina Municipal de Planeación. Sin embargo, será responsabilidad de toda la administración pública municipal, en especial las secretarías que cumplan funciones operativas, la Secretaría de Hacienda y las entidades y organismos descentralizados del orden municipal.

**ARTICULO NOVENO.-** La oficina municipal de planeación de Cocorná es el organismo encargado de poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles nacional, departamental y municipal.

**ARTICULO DECIMO.-** La oficina municipal de planeación de Cocorná ofrecerá directamente y coordinará la prestación de asistencia técnica y la realización de programas de capacitación a las veredas; con las otras instancias de planeación del Municipio, para el montaje del Banco de Programas y Proyectos de inversión pública municipal y apoyará la gestión de los proyectos municipales que requieran financiación del presupuesto municipal, así como de presupuesto general de La Nación.

**PARAGRAFO.-** Para el ejercicio de la coordinación de que el presente artículo trata, se conformará el comité del Banco de Programas y Proyectos de inversión, compuestos por funcionarios de las diferentes secretarías y entidades descentralizadas, el cual bajo la coordinación de la oficina municipal de planeación implementará la estrategia de capacitación para el adecuado funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Con el fin de poder formar parte de la red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos la cual está conformada por los Bancos de los diferentes niveles territoriales, la oficina municipal de planeación se encargará de utilizar en el montaje del banco de programas y proyectos de inversión pública, sistemas de información, metodologías de evaluación, seguimientos y procedimientos compatibles con los del banco de Programas y Proyectos

## ACUERDO N° 023.

de inversión Nacional. Estos sistemas, metodologías y procedimientos serán difundidos por la oficina municipal de planeación entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

**PARAGRAFO.-** Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos mencionados en el presente artículo deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con los criterios de agilidad y sencillez que garantice la eficiencia de la gestión pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La iniciativa de programas y proyectos de inversión pública en el municipio, podrán tener origen en el despacho del Señor Alcalde, el Consejo municipal de planeación, el consejo de gobierno, las secretarías, las oficinas operativas del orden municipal, los institutos y entidades descentralizadas del orden regional o en cualquier ente municipal, la asociación de veredas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias legalmente constituidas, miembros de corporaciones públicas de elección popular y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

**PARAGRAFO # 1.-** La presentación de la solicitud de registro e inscripción de los programas y proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio será responsabilidad de El Consejo Municipal de Planeación, El Consejo de Gobierno, Las Secretarías Sectoriales y las Entidades Descentralizadas del Municipio. Para este efecto, las entidades o personas que tengan iniciativas de los proyectos deberán presentarlos al Banco por medio de las Secretarías sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda. Las Secretarías Sectoriales y las Entidades descentralizadas no podrán, en ningún caso dejar de llevar los proyectos recibidos al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el banco de programas y proyectos de inversión pública municipal.

**PARAGRAFO # 2.-** No obstante lo anterior, el ente territorial municipal podrán presentar la solicitud de registros de los proyectos directamente en el banco de programas y proyectos de inversión pública municipal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de las veredas, el registro deberá efectuarse tan pronto como se presente la solicitud. En este caso, el registro se utilizará para fines de evaluación y seguimiento. Para este efecto, las veredas deberán solicitar el registro en el banco de programas y proyectos de inversión pública del municipio de los proyectos que cuenten con recursos asignados en el respectivo presupuesto veredal. El registro de los proyectos de las entidades descentralizadas del municipio en el banco de programas y proyectos de inversión pública municipal financiados exclusivamente con recursos propios de la respectiva entidad y se hará igualmente con fines de evaluación y seguimiento.

**PARAGRAFO.-** El banco de programas y proyectos de inversión pública será responsable de archivar en forma centralizada y sistematizada todos los estudios y documentos de respaldo de los proyectos de inversión pública que se encuentren registrados.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La información del banco de programas y proyectos de inversión pública municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla más no de incorporar o modificar.

ACUERDO N° 023

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Todos los años, en el mes de diciembre, la oficina municipal de planeación hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, y que no han sido incorporados en el presupuesto de inversiones del municipio.

**PARAGRAFO # 1.-** La relación de programas y proyectos de que trata el presente artículo será remitida en el mismo mes de diciembre al organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos que desea mantener dentro del banco de programas y proyectos de inversión pública municipal; de no hacerlo, la oficina municipal de planeación procederá a retirar estos programas o proyectos del banco.

**PARAGRAFO # 2.-** Cuando la entidad u organismo que presenta el programa o proyecto lo considere necesario podrá solicitar la actualización del mismo. La oficina municipal de planeación efectuará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los programas y proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular establecidos para los demás proyectos en los correspondientes manuales.

Dichos programas y proyectos una vez incorporados al presupuesto del municipio deberán ser registrados en el banco de programas y proyectos de inversión pública municipal con el fin de efectuar el respectivo seguimiento. Para ello los programas o proyectos deberán ser presentados de acuerdo con las metodologías establecidas por el banco de programas y proyectos de inversión pública municipal.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Facúltase al Señor Alcalde del Municipio, para reglamentar la estructura orgánica del banco de programas y proyectos de inversión pública municipal, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimientos de criterios de priorización y programación de inversiones), el manual de metodologías (Para la identificación, formulación y evaluación de proyectos, y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del banco.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cocorná Antioquia, a los tres días mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, después de haber sido debatido y considerado en las dos sesiones reglamentarias, según lo ordena la Ley 136 de junio 2 de 1.994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO  
- PRESIDENTE -  


  
LUIS RAMIRO SOTO RIOS  
- SECRETARIO -  
